

10 de febrero de 2021  
DP-OGD-0184-2021

Señora  
Noelia Ponce Moreno  
Correo electrónico: [red.noe@hotmail.com](mailto:red.noe@hotmail.com)

Estimada señora:

Reciba un cordial saludo. Se acusa recibo de su correo electrónico, recibido en este Despacho el día 10 de febrero del 2021, mediante el cual indica al señor Carlos Alvarado Quesada, Presidente de la República, que necesita ayuda para realizar arreglo de pago con la CCSS por un préstamo de vivienda.

Resulta pertinente indicarle que escapa del ámbito de competencia de este Despacho acoger su solicitud, ya que injerencias en procesos, están prohibidas según la Ley No 8422, Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública<sup>1</sup>. Entendemos su situación, no obstante, la única entidad autorizada para atender su petición es la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) de acuerdo con las normas y procedimientos que la rigen.

Es por lo anterior, que le sugerimos dirigirse directamente a la Caja Costarricense del Seguro Social a consultar las condiciones que le ofrecen en su caso específico. De forma expuesta se atiende su gestión y se procede al archivo correspondiente.

Atentamente,

Alexa Benavides Ayala  
Jefa  
Gestión Documental  
Presidencia de la República

ABA/EAC

---

1 Artículo 52.- Tráfico de Influencias, indica: "Será sancionado con pena de prisión de dos a cinco años, quien directamente o por interpósita persona, influya en un servidor público, prevaleciéndose de su cargo o de cualquier otra situación derivada de su situación personal o jerárquica con este o con otro servidor público, ya sea real o simulada, para que haga, retarde u omita un nombramiento, adjudicación, concesión, contrato, acto o resolución propios de sus funciones, de modo que genere, directa o indirectamente, un beneficio económico o ventaja indebidos, para sí o para otro. Con igual pena se sancionará a quien utilice u ofrezca la influencia descrita en el párrafo anterior. Los extremos de la pena señalada en el párrafo primero se elevarán en un tercio, cuando la influencia provenga del presidente o del vicepresidente de la República, de los miembros de los Supremos Poderes, o del Tribunal Supremo de Elecciones, del contralor o el subcontralor generales de la República; del procurador general o del procurador general adjunto de la República, del fiscal general de la República, del defensor o el defensor adjunto de los habitantes, del superior jerárquico de quien debe resolver o de miembros de los partidos políticos que ocupen cargos de dirección a nivel nacional."